

Constancia. Santiago de Cali, junio 13 de 2023. En la fecha se pasa a la mesa del señor Juez. Sírvase proveer.

El secretario

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Radicación: 760014003012-2022-00115-00  
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.  
Demandante: Banco W S.A. Nit. 900.378.212-2  
Demandado: Neyla Perea de Aguilar C.C. 29.991.343

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, junio trece (13) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta, la comunicación allegada por la Gobernación del Valle del Cauca, el Juzgado;

DISPONE:

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación allegada por la Gobernación del Valle del Cauca, para lo que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

**Firmado Por:**  
**Jairo Alberto Giraldo Urrea**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c44707e12842d39f3e5e8274da2dfe625da526992763a93bc4b9536ff58b834**

Documento generado en 14/06/2023 11:36:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

01.120.20-29 – 2023179859.  
Santiago de Cali, 5 de junio de 2023

Doctor  
HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA ✓  
Secretario  
Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Oralidad de Cali  
[j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E.S.D.

Asunto: Respuesta a su oficio No. 1484 del 18 de mayo de 2023, recibido en esta Subdirección de Tesorería el día 26 de mayo de 2023.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA DEMANDANTE: BANCO W.S.A. NIT.900.378.212-2 DEMANDADA: NEYLA PEREA DE AGUILAR CC. 29.991.343 RADICACION: 76001-40-03-012-2022-00115-00
--

Dr. Harold Amir, reciba un cordial saludo.

Recibimos el oficio mencionado en el asunto, mediante el cual su Despacho decretó:

*"(...) el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte del sueldo mensual en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional, bonificaciones y demás ingresos que constituyan factor salarial, que devenga la señora Neyla Perea de Aguilar como empleada de esa entidad (...)"*

Esta Subdirección de Tesorería informa al despacho lo siguiente:

1.-Una vez revisado nuestro sistema financiero "SAP" se evidencia que la señora NEYLA PEREA DE AGUILAR se encuentra pensionada por sustitución y por lo tanto está dentro las causales del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 que dice:

*"en su numeral 5 considera inembargable las pensiones en los siguientes términos:*

*«Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.»*

*Se advierte que sólo cuando se trata de cuotas de alimentos y créditos con cooperativa se pueden embargar las pensiones, de acuerdo a las normas legales vigentes al respecto, a las que remite la ley 100.*

2.- Por lo anterior se informa que no es procedente dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho toda vez que BANCO W.S.A es una entidad crediticia.

Por su amable atención, gracias.



**DAVID FERNANDO MONZÓN RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Tesorería

Revisó: Sandra Milena Zambrano Jaramillo – Abogada Especializada- Contratista.

Redactor: Daniela Patiño Luna, Abogada Contratista

Archívese en: Orden de pago / Carpeta de embargo / Demandada: Neyla Perea de Aguilar.